POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVIL
PREMIUM
CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1: DEL CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula de la Póliza y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S. A. (en adelante denominada la Aseguradora).

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLAUSULA 2: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este seguro la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en estas Condiciones Generales y Anexos, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza.

CLAUSULA 3: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

1. **Asegurado:** La persona Individual o Jurídica designada en la Carátula de la Póliza, incluyendo también cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo sea con la anuencia del Asegurado.
2. **Autoridad competente:** es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la Ley, para conocer y resolver sobre algún asunto en particular.
3. **Beneficiario:** es la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
4. **Cabezales:** son aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.
5. **Contratante:** es la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador.
6. **Carretera o camino**: Un calificativo general que designa una vía pública para fines de tránsito de vehículo, y que incluye la extensión total comprendida dentro del derecho de vía.
7. **Daño Malicioso**: es el daño que sufre el vehículo asegurado causado por terceras personas en forma consciente o dolosa, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.
8. **Deducible**: es la cantidad de dinero en la que participa el

Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

9. **Equipo Especial:** es el equipo adicional o extra y cualquier otro equipo del vehículo no original de fábrica, indicado en la Solicitud de Seguro de Automóvil.
10. **Ocupantes del vehículo:** los ocupantes son, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo asegurado, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
11. **Prima:** Pago que ha de satisfacer el asegurado a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de los riesgos contratados.
12. **Relación familiar**: comprende al cónyuge o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependan de económicamente del Asegurado.
13. **Valor de Mercado:** Para efectos de pérdida parcial este se entenderá como el valor de reemplazo de la pieza dañada por una de similares características, nueva o usada como corresponda, según los casos, o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación; y para pérdida total este se entenderá como el valor de lo que costaría reponer el vehículo al momento de ocurrir el siniestro con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año; en todo caso el límite de responsabilidad de la Aseguradora, será el que resulte menor, sin exceder el límite asegurado en la póliza.
14. **Vehículos destinados para usos Particulares y Uso Comercial:**
    a) Particulares: son aquellos vehículos usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
    b) Comercial**:** son aquellos vehículos usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

CLÀUSULA 4: COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el Cuadro de Coberturas de la Carátula de la Póliza, la Aseguradora cubrirá las siguientes Secciones:

SECCION I "DANOS PROPIOS AL VEHICULO ASEGURADO"

Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo que sufra el vehículo asegurado por cualquier causa externa, súbita, imprevista y accidental incluyendo Incendio por cualquier causa, siempre y cuando la misma no se encuentre excluida, hasta los límites estipulados en la Carátula de la Póliza.

RIESGOS EXCLUÍDOS SECCIÓN I

1) Desgaste y Descompostura: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado como consecuencia del uso.

2) Conducción fuera de carreteras o caminos: Los daños causados al vehículo asegurado cuando sea conducido fuera de carreteras y caminos.
3) Pérdida indirecta: Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo asegurado o la pérdida del valor comercial del mismo.
4) Equipo Especial: El Equipo Especial, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y la Aseguradora lo haga constar por medio de Anexo.
5) Daños al vehículo asegurado mientras esté siendo transportado o remolcado, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
6) Pérdidas sufridas por el vehículo asegurado a causa de cualquier delito contra el patrimonio tipificado en cualquier ley penal, a excepción de robo y hurto.
7) Robo Parcial: Hurto o robo parcial de cualquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo asegurado, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo Asegurado.

SECCION II "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO"

Toda indemnización que el Asegurado deba legalmente a terceros, a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño directo por el vehículo asegurado o su remolque cuando se encuentre adherido al mismo, hasta los límites estipulados en la Carátula de la Póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS SECCION II.

1) Establecimientos relacionados con vehículos: Cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público y almacenadoras.
2) Responsabilidad Penal o Criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.
3) Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.
4) Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado: Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.
5) Empleados del Asegurado: Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

6) Obligación Laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
7) Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la relación familiar.
8) Muerte o Lesiones Corporales al Asegurado: Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la Póliza.
9) Empleado de un mismo patrono: La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.
10) Multas, sanciones y penas: impuestas por autoridades judiciales o administrativas.

SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO"

RIESGOS CUBIERTOS SECCIÓN III

Inciso a) "Pago de Gastos Médicos"

1) La Aseguradora garantiza el pago de los Gastos Médicos razonables y necesarios, y los Gastos de Entierro, siempre y cuando hayan sido ocurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza.

Inciso b) "Accidentes Personales"

2) La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado y siempre que tales lesiones, dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente, resulten en las pérdidas abajo contempladas:

Porcentaje del límite máximo por persona:

Pérdida	Porcentaje del Límite Máximo por persona
Pérdida de la vida, pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%

Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo con expulsión	30%
Pérdida total de la vista de un ojo, sin expulsión	25%
Sordera completa y permanente de los dos oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida de un brazo o una mano	55%
Pérdida de un dedo pulgar	20%
Pérdida de un dedo Índice	15%
Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	5%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
Pérdida del dedo gordo de cualquier pie	8%
Pérdida de cada uno de los otros dedos del pie	3%

La pérdida significará: En cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Inciso c) "Muerte accidental del piloto"

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización que corresponda, según el límite de responsabilidad indicado en esta póliza para esta cobertura, en caso de muerte del piloto del vehículo asegurado, que ocurra en un accidente cubierto por la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS SECCIÓN III

Inciso a) "Pago de Gastos Médicos" e Inciso b) "Accidentes Personales"

1) Lugares no destinados para el transporte de personas: Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.
2) Aparatos de prótesis: Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.).
3) Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.

Inciso a) "Pago Gastos Médicos"

4) Asistencia Médica sin remuneración: No se hará por parte de la Aseguradora ningún pago cuando los ocupantes del vehículo asegurado sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

Inciso b) "Accidentes Personales"

5) Defectos corporales: Si alguno de los ocupantes del vehículo asegurado tuviese algún impedimento o defecto físico en el

momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

CLAUSULA 5. OTRAS EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre bajo ninguno de los riesgos asegurados, bajo las Secciones I, II y III:

1) Carreras o Enseñanza: Mientras el vehículo asegurado se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
2) Remolcar o Arrastrar: Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la Póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo asegurado esté jalando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén jalando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Aseguradora.
3) Conductores Menores de 21 años de edad: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 21 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
4) Carencia de licencia: Los siniestros que ocurran cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con licencia que tenga más de seis (6) meses de vencida o carente de licencia adecuada para conducir el vehículo asegurado, expedida legal, formal y definitivamente por la autoridad competente, sea con el consentimiento del Asegurado o sin él. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado.
5) Embriaguez: Mientras el vehículo asegurado sea conducido por persona en estado de ebriedad comprobada legalmente o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
6) Fuga del conductor: Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo asegurado abandone el lugar donde ocurrió el accidente, a excepción de casos debidamente justificados a juicio de la Aseguradora, la Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad en lo referente a las coberturas de la Sección I.
7) Sobrecarga o esfuerzo excesivo: Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía

pública u objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado incluyendo su carga.

8) Daño intencional: Pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo asegurado, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
9) Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción del vehículo asegurado o el daño sufrido al mismo vehículo, por orden de gobierno de jure o de facto o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre el vehículo asegurado.
10) Guerra y revolución: Las pérdidas o daños al vehículo asegurado que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próximo o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
11) Riesgos nucleares:
    a) Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo asegurado, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.
    b) La indemnización o compensación garantizada por esta Póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

12) Transporte de explosivos y otros: Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo conducido por el Asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.

CLAUSULA 6: LIMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA

a) **Límites cuando existan varias personas como "Asegurado":** La designación en esta Póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Aseguradora.

b) **Reducción de los Límites Asegurados por Pago de Siniestros**: Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta Póliza, quedan reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto en el caso de pérdidas parciales.

c) **Sección I "Daños Propios al Vehículo Asegurado"**
Pérdida Total: La responsabilidad de la Aseguradora por Pérdida Total no excederá el valor de mercado del vehículo al momento de ocurrir el siniestro, o de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año; en todo caso el límite de responsabilidad de la Aseguradora, será el que resulte menor, sin exceder el límite asegurado en la Póliza.
Pérdida Parcial: La responsabilidad de la Aseguradora por Pérdida Parcial no excederá el valor de reemplazo de la pieza dañada por una de similares características o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

d) **Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo Ocupantes del Vehículo Asegurado"**
La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales y lesiones corporales causados por el vehículo asegurado a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros; las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de esta Póliza para esta Sección.

e) **Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado"**
Pago de Gastos Médicos: Se cubren los gastos médicos razonables y necesarios ocurridos por los ocupantes del vehículo asegurado que a consecuencia de accidente de tránsito sufra lesiones corporales, siempre y cuando viajen dentro del vehículo en los lugares destinados para ello. En la Carátula de la Póliza se indican los límites establecidos por persona y por accidente.

Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta Póliza no quedarán reducidos en caso de siniestro por pérdidas parciales, excepto si tales siniestros han sido a consecuencia directa o indirectamente de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

Accidentes Personales: Se cubren las lesiones corporales, incluyendo la muerte, de un ocupante del vehículo asegurado que a consecuencia de accidente de tránsito sufra dichas lesiones, siempre y cuando viajen dentro del vehículo en los lugares destinados para ello. En la Carátula de la Póliza se indican los límites establecidos por persona y por accidente.

CLAUSULA 7: PAGO DE PRIMA Y PERIODO DE GRACIA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLAUSULA 8: BENEFICIARIOS

En caso de que la Aseguradora pague una indemnización por muerte de una o más personas bajo las coberturas de la presente póliza, dicha indemnización será pagada a los beneficiarios nombrados en la solicitud, y a falta de nombramiento, a los herederos legales o al administrador de la mortual nombrado judicialmente.

CLAUSULA 9: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier

circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

a) Sección I "Daños Propios al Vehículo Asegurado"

1) Protección al vehículo y prohibición de abandono: Es obligación del Asegurado, proteger el vehículo asegurado, independientemente que la pérdida se encuentre o no cubierta por esta Póliza, cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para proteger el vehículo, serán considerados como si los mismos hubieran sido autorizados por la Aseguradora. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Aseguradora.
2) Aviso de siniestro y prueba de pérdida: Tan pronto como el Asegurado, sus representantes, o en su caso, el Beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Aseguradora. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor, y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.
3) La falta de aviso del siniestro, dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

b) Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo Asegurado"

1) Aviso de siniestro: Dar aviso del siniestro a la Aseguradora por el Asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar el vehículo asegurado y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que

hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Aseguradora, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes de la fecha en que se dio aviso.

2) Aviso de reclamación o demanda: En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Aseguradora todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante.

c) Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado"

1) Prueba de pérdida e informes médicos: El Asegurado deberá presentar a la Aseguradora por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación, bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Aseguradora, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a un examen físico por médicos designados por la Aseguradora cuando y tan a menudo como razonablemente la misma lo exija. En caso de fallecimiento, la Aseguradora podrá exigir que a su costa se practique la autopsia necesaria para determinar la causa del fallecimiento.

2) El Asegurado cooperará con la Aseguradora y a solicitud de la misma deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.

3) La falta oportuna del aviso de siniestro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala, de la presentación de las pruebas o pérdidas o de la cooperación requeridas en esta condición, dará lugar a que la Aseguradora proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914, 915 y 944 de dicho Código.

CLÁUSULA 11: PAGO DEL RECLAMO

a) Sección I "Daños Propios al Vehículo Asegurado"

1) **Opciones de Indemnización:**

La Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reemplazo del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, en la forma mencionada en la Cláusula No. 6 literal c. En el caso de robo podrá devolver el vehículo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reemplazo.

El pago que efectúe la Aseguradora, en cualquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la Póliza.

2) **Acción contra la Aseguradora:**
Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Aseguradora, es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta Póliza, cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en Artículo 34 de la ley de la Actividad Aseguradora.
Para el caso de Robo Total del vehículo, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación del reclamo.

b) Sección II "Responsabilidad Civil excluyendo Ocupantes del Vehículo Asegurado"

Acción contra la Aseguradora: No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta Póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento Judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el Reclamante y la Aseguradora.
Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de conformidad con esta Póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.
La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta Póliza.

c) Sección III "Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado"

1) **Pago de Gastos Médicos:** La Aseguradora podrá pagar los Gastos Médicos razonables y necesarios por lesiones corporales causados directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos, siempre y cuando la (las) persona(s) lesionada(s) viajen dentro del vehículo asegurado o sus remolques cuando se encuentren adheridos al mismo.
2) **Pago de Accidentes Personales:** La indemnización que proceda será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes

otorgarán a la Aseguradora, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

3) **Acción contra la Aseguradora:** Ninguna acción legal podrá ser presentada contra la Aseguradora, para lograr el pago de una reclamación a menos que haya transcurrido un término mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la prueba de reclamación haya sido suministrada de acuerdo con los requisitos de la Póliza. Tampoco podrá presentarse ninguna acción legal después de transcurridos dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que dio origen a la reclamación. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección no constituirá admisión de responsabilidad de parte del Asegurado o de la Aseguradora. Cualquier pago con base en esta Sección reducirá el límite asegurado especificado en la Póliza para el riesgo correspondiente.

CLÀUSULA 12: SALVAMENTO

Sólo aplicable para la Sección I "Daños Propios al Vehículo Asegurado" y la Sección II, inciso a) "Daños Materiales a la Propiedad Ajena"

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Aseguradora. Asimismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

CLAUSULA 13. RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

Las indemnizaciones que la Aseguradora pague por concepto de Pérdidas Parciales amparadas por la presente Póliza no disminuirá la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

CLAUSULA 14: TERMINACION ANTICIPADA

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En caso de pago por pérdida total del vehículo asegurado, esta Póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

CLAUSULA 15: AGRAVACION DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia de la Póliza, ocurre agravación esencial del riesgo, incluyendo pero no limitado a: cambio del uso del vehículo, cambio del propietario del vehículo, sustitución del asegurado nombrado de la póliza, cambio de motor del vehículo; el Asegurado

deberá dar aviso a la Aseguradora el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de la agravación; la Aseguradora emitirá el documento previsto que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de las coberturas. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de la ley, salvo que el riesgo agravado no fuera asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro.

En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso escrito a la Aseguradora de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido; si este aviso no se diera, la Póliza quedará cancelada al finalizar dicho plazo, la prima no devengada menos los gastos de emisión de la Póliza será devuelta a los herederos legales del Asegurado o al Administrador de la mortual nombrado judicialmente.

Cualquier otro cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por escrito fimado por su Apoderado o Representante Legal.

CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza, prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLAUSULA 17: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLAUSULA 18: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 19: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLAUSULA 20: REHABILITACION

Cuando la Póliza cese en sus efectos por falta de pago de la prima, el Asegurado podrá solicitar la rehabilitación de la misma dentro de los quince días calendario siguientes al vencimiento del periodo de gracia y en su caso, La Aseguradora la podrá rehabilitar respetando la vigencia originalmente pactada, de conformidad con sus políticas de aceptación y de rehabilitación vigentes, y no haber sufrido uno de los riesgos cubiertos dentro del término mencionado.

La Póliza se considerará rehabilitada a partir de la fecha en que La Aseguradora lo autorice, debiendo notificarlo por escrito al Asegurado. La Aseguradora, en ningún caso responderá por accidentes ocurridos o cualquiera de los riesgos nombrados en la Carátula de la Póliza, durante el periodo comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la vigencia de la Póliza y la fecha en que La Aseguradora emitió la respectiva rehabilitación.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXOS

ANEXO – CERO DEDUCIBLE

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que queda entendido y convenido que el vehículo asegurado en la presente Póliza, siempre y cuando se tenga amparada la cobertura de la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", tendrá deducible de CERO, excluyendo Robo o Hurto Total, siempre y cuando:

1. El siniestro se encuentre cubierto dentro de las coberturas de la Póliza.
2. El Asegurado no sea culpable del accidente.
3. El Asegurado, desde el lugar del accidente, se comunique con la aseguradora para que se presente un representante de la misma a efectuar el ajuste correspondiente. El culpable debe firmar un compromiso de pago a favor de la aseguradora en el lugar del accidente, y el Asegurado debe colaborar para que el tercero acepte su responsabilidad.
4. El Asegurado cederá en todos sus efectos el derecho de subrogación a favor de la Aseguradora.
5. El accidente ocurra dentro del territorio de la República de Guatemala.

La falta de uno de estos requisitos es suficiente para que la Aseguradora no otorgue este beneficio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – ROTURA DE CRISTALES

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que por convenio con el Asegurado, queda entendido y convenido que el vehículo asegurado por la presente Póliza, estará cubierto bajo la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", la rotura de cristales del vehículo hasta por la suma asegurada sujeta a un deducible, ambos valores estipulados en la Carátula de la Póliza. Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – COBERTURA LLANTAS

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, bajo la cobertura de la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", Inciso a) "Vuelcos Accidentales o Colisiones", la Aseguradora indemnizará al Asegurado, la destrucción de una o más llantas hasta un máximo y un deducible, ambos estipulados en la Carátula de la Póliza.

Quedan excluidos de esta cobertura:

1. El desgaste por uso que pueda tener la llanta al momento de un siniestro.
2. Los aros del vehículo.

Queda entendido y convenido que la Cláusula de "Restitución Automática de la Suma Asegurada" no es aplicable a este Anexo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – ALQUILER VEHÍCULO O GASTOS DE TRANSPORTE

Por medio del presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, la

Aseguradora se compromete a cubrir los gastos de transporte en que incurra el Asegurado como consecuencia del Robo o Hurto Total del vehículo asegurado, hasta el límite anual y el máximo por día especificado en la Carátula de la Póliza.
Esta cobertura aplica únicamente a aquellos vehículos de uso particular con cobertura para la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado".
El pago al Asegurado se realizará contra entrega de la factura emitida por una Empresa cuyo giro del negocio sea el servicio de transporte o arrendamiento de vehículos, detallada por los días de servicio.
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la misma se extiende a cubrir al vehículo asegurado, mientras el mismo sea conducido por persona menor de veintiún años de edad, pero mayor o igual a dieciocho años de edad.
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 18 ANOS DE EDAD

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la misma se extiende a cubrir al vehículo asegurado, mientras el mismo sea conducido por una persona menor de dieciocho años de edad, pero mayor o igual a dieciséis años de edad.
Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-

2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – VALOR PACTADO

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que por convenio con el Asegurado, queda entendido y convenido que el vehículo cubierto bajo la presente póliza se encuentra asegurado con base a un valor pactado, por lo que en todo siniestro como consecuencia de Robo Total o Pérdida Total, la Aseguradora indemnizará dicho valor pactado menos cualquier deducible estipulado. El presente anexo queda sujeto a las condiciones siguientes:

1. En el momento de la determinación de la suma asegurada, el valor pactado debe corresponder al valor de mercado del vehículo.
2. En el momento del pago de la indemnización, el valor pactado no deberá exceder del 20% del valor de mercado del vehículo.

En caso de incumplimiento de las condiciones indicadas anteriormente, la Aseguradora solo estará obligada al pago del Valor de Mercado del vehículo asegurado o el valor asegurado (el que fuere menor) en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – SEGURO DE CAUCION DE MEDIDA SUSTITUTIVA DE ARRESTO

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que por convenio con el Asegurado, queda entendido y convenido La cobertura de la póliza incluye un seguro de caución de Medida Sustitutiva de Arresto, por lo que Aseguradora Guatemalteca se compromete a cubrir el monto de la prima de dicho seguro de caución, al ser autorizado por un órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando sea como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y sea contratado con Aseguradora Solidaria, S.A. El límite máximo de la suma asegurada, será de hasta Q.25,000.00.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – ROBO PARCIAL DE EQUIPO ESPECIAL

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que mediante el pago de la prima correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", sujeto al deducible especificado, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por Robo Parcial del Equipo Especial, descrito en la Carátula de la Póliza.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad sobre el valor del Equipo Especial asegurado, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – PÉRDIDA TOTAL

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que por convenio con el Asegurado, queda entendido y convenido que el vehículo asegurado por la presente Póliza, estará cubierto bajo la Sección I) "Daños Propios al Vehículo Asegurado", únicamente por Pérdida Total. La Pérdida Total será calificada y determinada por el Departamento de Atención y Pago de Siniestros de la Compañía.

Esta cobertura también estará sujeta a las condiciones de la Póliza, salvo en lo que se refiere a los daños parciales ocurridos por cualquier accidente, los cuales en ningún caso estarán cubiertos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – GARANTIA PRENDARIA

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que la indemnización por las pérdidas o daños, si las hubiere, cubiertos por la Póliza, serán pagaderas al "Acreedor Prendario" descrito en la Solicitud de Seguros de Automóvil, hasta la suma que éste adeude al "Acreedor Prendario" a la fecha de ocurrido el siniestro, sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

El presente Anexo es irrevocable y no podrá modificarse ni cancelarse por parte del Asegurado sin el previo consentimiento del "Acreedor Prendario", solicitado por escrito. La Aseguradora se reserva el derecho de cancelar la Póliza mediante preaviso de treinta (30) días calendario, enviado por escrito al "Acreedor Prendario" en el último domicilio registrado en la Póliza.

Si llegado el vencimiento del período en que fue contratada la Póliza y la misma no fuera renovada por el Asegurado, la Aseguradora lo notificará de inmediato al "Acreedor Prendario" y a menos que con anterioridad hubiera recibido autorización de éste para no efectuar la renovación, mantendrá la Póliza en vigor por un período de treinta (30) días calendario a contar de la fecha de tal notificación. Tampoco cesará la protección de los intereses del "Acreedor Prendario" por falta de pago por el Asegurado de la prima o cuotas convenidas, en cuyo caso la Aseguradora avisará al "Acreedor Prendario" tal falta de pago y mantendrá la Póliza en vigor por un período de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del aviso.

El "Acreedor Prendario" se obliga a pagar a la Aseguradora la prima correspondiente al período en que la Póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses, tanto en el caso de no renovación, así como por falta de pago.

Este seguro no será prorrateable con ningún otro seguro cuya Póliza no esté expedida o endosada a favor del "Acreedor Prendario", en lo que respecta a su interés asegurable. En todo caso la Aseguradora conforme la ley podrá recuperar la proporción pagada de más de la indemnización.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – FRANQUICIA

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, queda entendido y convenido entre la Aseguradora y el Asegurado, que por haber ingresado al país el vehículo asegurado con Franquicia, en caso de Pérdida Total, el Asegurado deberá pagar los impuestos correspondientes a la importación del vehículo, previo al pago de la indemnización del reclamo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 832-

2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL

DEFINICIONES

En el presente endoso se deberá entender por:
ACCIDENTES: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un asegurado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente que ocurra durante la vigencia del contrato.
ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un automóvil, causado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita y evidente durante la vigencia del contrato.
ASEGURADO O AFILIADO(s): El titular de la póliza de automóvil; el cónyuge e hijos menores de 18 años o el conductor del vehículo asegurado y en caso de un accidente de tránsito, los demás ocupantes del vehículo, sin exceder el número de pasajeros autorizados en la correspondiente tarjeta de circulación.
De igual forma, en el caso de la prestación relacionada con el traslado médico por accidente automovilístico, siempre y cuando se esté viajando en el "Vehículo asegurado", la cobertura se extenderá a los demás ocupantes.
AVERÍA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil, durante la vigencia del contrato.
COMPANIA: Aseguradora Guatemalteca, S.A.
DOMICILIO HABITUAL: El domicilio permanente del asegurado dentro de la República de Guatemala, que conste en la solicitud y/o contrato de seguro.
EQUIPO MEDICO: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la compañía a un asegurado.
EQUIPO TÉCNICO: El personal asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los asegurados por cuenta de la compañía.
EQUIPO JURIDICO: El personal jurídico y asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los asegurados por cuenta de la compañía.
ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud del asegurado que suceda, se origine o se manifieste por primera vez, durante la vigencia del contrato.
EVENTO: Acontecimiento o suceso imprevisto, que antecede la solicitud de un servicio de asistencia contratado en la póliza, queda entendido y convenido que cada evento está sujeto a un servicio de

asistencia, y de requerirse un servicio por la misma avería o falla mecánica, este se brindará al costo para el afiliado.
FECHA DE INICIO: Fecha en que la empresa empezará a prestar los servicios de asistencia a los asegurados, según contrato.
OCUPANTE: Cualquier persona que se encuentre viajando en el vehículo asegurado.
PRESTADOR DE SERVICIOS: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los asegurados.
QUETZAL: Moneda oficial y de curso legal en la República de Guatemala.
REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del asegurado que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.
REPRESENTANTE LEGAL: Cualquier persona física que se encuentre facultada por el asegurado para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder expedido legalmente.
SERVICIO DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta la empresa a los asegurados en los términos del contrato de cobertura.
VEHICULO ASEGURADO: Se entiende por tal, un (1) "Vehículo Asegurado" propiedad del asegurado y descrito en la carátula de la póliza, de uso familiar, siempre que no se trate de vehículos destinados al servicio público de carga o de personas, vehículos de alquiler con o sin conductor, o aquellos cuyo peso sobrepase las 3.5 toneladas y en caso de un accidente de tránsito, los demás ocupantes del vehículo, sin exceder el número de pasajeros autorizados en la correspondiente tarjeta de circulación.
TERRITORIALIDAD: El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el "Asegurado" se encuentre dentro de la República de Guatemala, las 24 horas del día los 365 días del año, siempre y cuando el "Asegurado" cumpla con lo estipulado en el contrato de seguro del cual forma parte integrante el presente anexo.

DESCRIPCION DE SERVICIOS, LIMITES, EXCLUSIONES Y NÙMERO DE EVENTOS

1. SERVICIO DE AUXILIO VIAL:

1.1 CAMBIO DE NEUMÀTICO.

En caso de que se pinche un neumático del Vehículo, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y enviará a un operario que asistirá físicamente al Afiliado en el cambio de la llanta de repuesto. El Afiliado deberá proveer el neumático a la hora de prestar el Servicio en correctas condiciones para hacer el cambio (inflado) y deberá contar

con las herramientas especiales o llaves de seguridad si utilizará el vehículo.
El proveedor apoyará en los casos fortuitos en los cuales ambas llantas se encuentren pinchadas recurriendo a un pinchazo o taller para reparación de los neumáticos, el costo del traslado y la reparación será a cuenta del asegurado. La reparación será posible si el neumático puede ser reparable y que exista algún proveedor cercano.

1.2 PASO DE CORRIENTE.

En caso de que el Vehículo tenga la batería descargada, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y enviará un operario para realizar un puente eléctrico con el Vehículo inmovilizado para activar su batería. El Afiliado deberá informar si el vehículo necesita algún tipo especial de puente eléctrico o proceso especial para el paso de corriente, en virtud de los computadores de su vehículo.

1.3 SERVICIO DE ENVIO DE COMBUSTIBLE.

En caso de que el Vehículo se quede sin combustible, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y enviará hasta dos (2) galones de combustible, el cual le permitirá al Afiliado desplazarse hasta una bomba o destino cercano.
El valor del combustible deberá ser pagado por el Afiliado al momento de recibir el Servicio.
El límite máximo de servicio de auxilio vial será de novecientos quetzales por evento (Q900.00).

1.4 SERVICIO DE CERRAJERIA VIAL.

En caso de presentarse un hecho accidental como pérdida, extravío o robo de las llaves o a la inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa, que impida la apertura del Vehículo, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y enviará a un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para la apertura del Vehículo.
Queda excluido del presente Servicio la reparación o reposición de la cerradura del Vehículo o de la llave, únicamente se realizará la apertura del mismo.
El límite de esta prestación será de cuatrocientos quetzales por evento (Q 400.00). Máximo tres (3) eventos al año

2. SERVICIO DE GRUA (REMOLQUE) POR AVERIA O ACCIDENTE.

En caso de avería o accidente que no permita la circulación autónoma del Vehículo, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva para el traslado del Vehículo en grúa (remolque) hasta el taller mecánico más cercano al lugar de la avería o al lugar indicado por el Afiliado hasta el límite de la cobertura.
El Afiliado o un designado de este, deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del Vehículo hasta su destino,

salvo en aquellos casos que por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible el acompañamiento.
En caso de que el Vehículo no se encuentre en condiciones de ser remolcado y deba recibir un rescate, una vez agotado el monto de su cobertura, el costo del rescate deberá ser pagado directamente por el Afiliado o bien puede ser autorizado por LA ASEGURADORA. Se considera rescate los casos de volcamientos, vehículos en subterráneos, quebradas o pantanos, etc.
El límite máximo de esta prestación será de un mil quinientos quetzales por evento (Q 1,500.00)

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE GRUA.

A) El remolque de vehículos que se encuentren en subterráneos privados, de centros comerciales o de supermercados.
B) El remolque de vehículos volcados, atrapados o enterrados.
C) El remolque de vehículos comerciales, es decir, aquéllos destinados a transporte público, de carga o de personas, tales como taxis, microbuses, camiones, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de alquiler de autos establecida como tal, entre otros.
D) El remolque de vehículos con heridos.
E) El rescate o remoción de vehículos atascados o atorados en huecos, barrancos, lagos, lagunas, pantanos, etc.
F) El remolque de vehículos que requiera de equipamiento adicional al simple remolque en grúa.
G) Cuando no exista la infraestructura pública y privada y las condiciones de seguridad no permitan la prestación de los Servicios,
H) En caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR no se verá obligado a la prestación de los servicios descritos, no obstante, agotará todas las posibilidades para poder prestar el servicio.

3. SERVICIO DE TRASLADO MEDICO TERRESTRE EN AMBULANCIA POR ACCIDENTE DE TRÀNSITO.

En caso de que el Afiliado sufra un accidente de tránsito en el vehículo asegurado que requiera atención en un centro hospitalario, por solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva para el traslado del Afiliado hacia el centro hospitalario más cercano al sitio del accidente, o hacia el centro médico que el Afiliado decida si la emergencia así lo permite, para que continúe la atención médica a cargo de su empresa prestadora de salud, seguro de salud o el servicio de salud que el Afiliado tenga contratado.
El valor de los costos y gastos derivados de la atención médica deberán ser pagados por Afiliado.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE TRASLADO MEDICO TERRESTRE EN AMBULANCIA POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Quedan excluidos del presente Servicio:

A) El traslado desde zonas donde no exista la infraestructura pública o privada necesaria para el traslado del paciente.
B) Las ambulancias programadas.
C) Los atentados voluntarios contra la vida del Afiliado.
D) El retiro de pacientes en hospitales o clínicas.
E) Situaciones en que el Afiliado se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes o psicotrópicos y esta circunstancia haga imposible su atención o traslado, ya sea porque se comporte agresivo el paciente o porque se niegue a recibir la atención de urgencia.
F) Cuando la Situación de Asistencia es causada por la participación en prácticas deportivas, competencias, pruebas preparatorias o entrenamientos.
G) Cuando la Situación de Asistencia es causada por la participación en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
H) Cuando la Situación de Asistencia es causada por la destinación del Vehículo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

4. SERVICIO DE REFERENCIA DE MEDICOS, CLINICAS Y HOSPITALES.

Por solicitud del Afiliado, se le proporcionará información general vía telefónica sobre médicos, hospitales, laboratorios y clínicas cercanos al domicilio del Afiliado o al lugar donde éste se encuentre.

Si el Afiliado lo solicita, se coordinará una cita para su atención en aquellos centros médicos que realicen este tipo de reservación y siempre, sujeto a disponibilidad de espacio.

Se prestará este servicio como información o mera referencia. Los gastos en que se incurran por los servicios médicos, tratamientos, exámenes de laboratorio, radiografías y medicamentos deberán ser pagados por el Afiliado.

5. SERVICIO DE REFERENCIA DE TALLERES MECANICOS

A solicitud del Afiliado, se le proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos cercanos al domicilio del Afiliado o al lugar donde éste se encuentre.

Se prestará este servicio como información o mera referencia. Los gastos en que se incurran por los trabajos de reparación, repuestos y mano de obra, deberán ser pagados por el Afiliado.

La garantía de los trabajos realizados por el proveedor del servicio, autorizado previamente y por escrito por el Afiliado, tiene relación directa entre estas partes.

6. SERVICIO DE TAXI PARA TRASLADO DEL AFILIADO AL DOMICILIO POR ENVÍO DE VEHÍCULO AL TALLER.

En caso que el Afiliado ingrese su Vehículo al taller, por solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y enviará un taxi para su traslado hasta el domicilio.

El límite de la prestación de este servicio es de doscientos quetzales por evento cubierto (Q 200.00), máximo dos eventos al año.

7. SERVICIO DE CONDUCTOR DESIGNADO.

En caso de que el Afiliado se encuentre inhabilitado para conducir a causa de una enfermedad o un accidente, a solicitud del Afiliado, se pondrá a su disposición un chofer profesional para llevarlo hasta el lugar donde éste indique dentro del perímetro urbano con una distancia máxima de veinticinco (25) kilómetros a partir del sitio de la Asistencia.

Este servicio deberá ser programado con seis (6) horas de anticipación a la hora del traslado. La cancelación del servicio deberá solicitarse con tres (3) horas de anticipación a la hora programada.

El tiempo máximo de espera del conductor será de quince (15) minutos. La prestación de este servicio estará sujeta a disponibilidad.

Solo se direccionará al Afiliado a un destino, no se realizarán paradas adicionales por temas de seguridad.

Si el servicio supera los veinticinco (25) kilómetros del perímetro urbano el valor de esta distancia deberá ser pagada por el Afiliado.

El Vehículo debe tener vigentes todos los documentos y seguros necesarios para su circulación.

El límite de la prestación de este servicio es de trescientos quetzales (Q 200.00) por único evento al año durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES DEL SERVICIO DEL CONDUCTOR DESIGNADO.

Quedan excluidos del presente Servicio:

A) Los servicios fuera del área metropolitana.
B) Los servicios agendados con menos de seis (6) horas de anticipación.
C) Los servicios para vehículos que no cuenten con los documentos vigentes para su circulación.

8. SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES.

En caso de ocurrencia de cualquier Situación de Asistencia vial descrita en este programa, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva para transmitir los mensajes que el Afiliado quiera enviar sus familiares o a la persona que éste designe.

9. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM 25

9.1 SERVICIO DE REPATRIACIÓN POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del Afiliado como consecuencia de un accidente de tránsito que afecte al Vehículo Asegurado, se hará la coordinación efectiva para la repatriación del cadáver o cenizas hasta el lugar de residencia del Asegurado.

Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.

9.2 TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS DEL VEHICULOS ENCASO DE ACCIDENTE DE TRÀNSITO EN QUE PARTICIPE EL VEHICULO DEL ASEGURADO.

Cuando por los daños sufridos al vehículo asegurado impida la continuación del viaje, se hará la coordinación efectiva y otorgará un boleto sencillo de bus para el Afiliado y sus acompañantes hacia su destino o bien a su domicilio, como lo prefiera el asegurado.

Este servicio se presta a partir del Km. 25 desde el domicilio del Afiliado.

9.3 GASTOS DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACION DEL VEHICULO REPARADO O RECUPERADO.

Si la reparación del vehículo Asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos horas (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, se hará cargo de los gastos de desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado. Los gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado correrán por cuenta de éste.

Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.

9.4 SERVICIO DE ESTANCIA DEL AFILIADO EN CASO DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO.

En caso de inmovilización del Vehículo y siempre y cuando el Afiliado deba permanecer cerca al sitio de la inmovilización para recuperar el Vehículo, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y asumirá el costo de alojamiento en un hotel para el Afiliado por una (1) noche.

El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, servicios de bar, y demás gastos en que incurra el Afiliado y los acompañantes mientras permanezcan en el hotel. Dichos gastos deberán pagados directamente por el Afiliado con sus propios recursos.

Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.

El límite para máximo de esta prestación será de un mil doscientos quetzales (Q 1200.00) por evento.

9.5 SERVICIO DE TRANSPORTE DEL AFILIADO PARA LA RECUPERACION DEL VEHICULO.

En caso de inmovilización del Vehículo, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y otorgará un boleto sencillo de bus para el Afiliado hacia la ciudad donde fue inmovilización para la recuperación del vehículo.

Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.

9.6 SERVICIO DE DEPOSITO Y CUSTODIA DEL VEHICULO ASEGURADO.

Si el vehículo es consignado judicialmente en caso de accidente automovilístico o robo, se sufragará los gastos de depósito y custodia.
Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.
Quedan excluidas las detenciones que realicen las autoridades sobre el Vehículo del Afiliado, de las cuales será el propio afiliado quien cubra los costos derivados de dicho incidente con sus propios recursos a la autoridad competente.
El límite para máximo de esta prestación será de trescientos cincuenta quetzales (Q 350.00) por evento.

9.7 SERVICIO DE RENTA DE AUTO POR ACCIDENTE O FALLAS MECÀNICAS DEL VEHÌCULO.

En caso de que el Vehículo tengas fallas mecánicas o haya sufrido un accidente, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y cubrirá el pago de la renta de un automóvil estándar (sedan) (siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos previamente por la arrendadora de autos para tal efecto por el Afiliado, y la disponibilidad del proveedor en cuanto al tipo de vehículo) por un período máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas.
Este servicio está sujeto a que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona donde se encuentre ubicado el Afiliado, la cual se define en un radio de veinticinco (25) kilómetros a la redonda del lugar en que presente la Situación de Asistencia.
Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.
El Afiliado deberá responder directamente ante la empresa arrendataria del automóvil por los daños que se ocasionen al mismo por su uso o por la comisión de conductas ilícitas por intermedio de éste.
El límite para máximo de esta prestación será de un mil doscientos quetzales (Q 1200.00) por evento.

9.8 SERVICIO DE RENTA DE AUTO POR ROBO DEL VEHÌCULO.

En caso de que el Afiliado sea víctima del robo de su vehículo fuera de su ciudad de residencia, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y cubrirá el pago de la renta de un automóvil nivel estándar (sedan) (siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos previamente por la arrendadora de autos para tal efecto por el Afiliado, y la disponibilidad del proveedor en cuanto al tipo de vehículo) por un período máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas.
Este servicio está sujeto a que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona donde se encuentre ubicado el

Afiliado, la cual se define en un radio de veinticinco (25) kilómetros a la redonda del lugar en que presente la Situación de Asistencia.
Este servicio se presta a partir del Km 25 desde el domicilio del Afiliado.
El Afiliado deberá responder directamente ante la empresa arrendataria del automóvil por los daños que se ocasionen al mismo por su uso o por la comisión de conductas ilícitas por intermedio de éste.
El límite para máximo de esta prestación será de un mil doscientos quetzales (Q 1200.00) por evento.

10. ASISTENCIA LEGAL

10.1 SERVICIO DE ORIENTACIÓN LEGAL TELEFÓNICA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y PENAL.

Por solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y lo contactará vía telefónica con un Abogado, para que sean consultados vía telefónica respecto a cualquier problema jurídico en las materias abajo mencionadas.
La asesoría podrá ser en alguno de los siguientes servicios legales:

A) Asesoría Legal telefónica en Materia Penal.
B) Asesoría Legal telefónica en Materia Civil: asuntos contractuales, rescisión de contratos, cumplimiento forzoso de obligaciones contractuales, pago y reclamación de daños y perjuicios.
C) Asesoría Legal telefónica en Materia Familiar: divorcios, alimentos, patria potestad, autorización a menor de edad para salida del país, adopción, sucesiones.

Queda excluido de responsabilidad por cualquier determinación que adopte el Afiliado por la consulta jurídica.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ORIENTACION LEGAL TELEFÓNICA.

Quedan excluidos del presente servicio:

A) Las asesorías legales presenciales.
B) El pago de fianzas y/o cauciones.
C) La elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal.
D) La representación directa del Afiliado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
E) La asesoría y/o Defensa legal derivada del área laboral y cualquier otra área no descrita.

10.2 SERVICIO DE ORIENTACION LEGAL PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

En caso de que el Afiliado sufra algún accidente automovilístico que ocasionen daños, lesiones personales u homicidios culposos en el lugar del accidente, a solicitud del Afiliado, se hará la coordinación efectiva y lo contactará con un abogado (presencial) para que le brinde asesoría preliminar presencial acerca de los trámites que se deben realizar en el lugar del suceso o ante las autoridades competentes.

La cobertura incluye las diligencias legales inmediatas que se realicen en la primera intervención ante las autoridades correspondientes, procurando en todo momento, cuando así procediere, la libertad del ASEGURADO y la liberación del vehículo asegurado.
Los alcances de esta cobertura son: a) Primera Declaración, b) Solicitud y recuperación de vehículo, c) Citas conciliatorias, d) Etapa intermedia, y lo derivado previo a juicio.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ORIENTACION LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

Quedan excluidos del presente servicio:

A) El pago de fianzas y/o cauciones.
B) La elaboración o redacción de cualquier tipo de documento legal.
C) La representación directa del Afiliado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

10.3 SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DE VEHÍCULO.

Si se presentare hurto o robo total del vehículo asegurado, por solicitud del Afiliado, se proporcionará los servicios profesionales de un abogado para la formulación de la denuncia ante la autoridad correspondiente, en compañía de éste, cuando se trate de persona natural, o de su representante legal, cuando sea una persona jurídica, de acuerdo al lugar donde se haya cometido el hurto o robo del automóvil, instando a la autoridad para que ser posible se obtenga la pronta localización, se tramitarán las copias auténticas que se requieran y en caso de que éste sea recuperado, se tramitará su liberación.

EXCLUSIONES AL SERVICIO DE ORIENTACIÒN LEGAL PRESENCIAL POR ROBO DE VEHICULO.

Quedan excluidos del presente servicio:

A) El pago de fianzas y/o cauciones.
B) La representación directa del Afiliado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

EXCLUSIONES GENERALES

La compañía queda relevada de su obligación de prestar los Servicios en las Situaciones de Asistencia, lo siguientes:

1. Cuando se reporte la Situación de Asistencia en un plazo superior a las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.
2. Los Servicios que el Afiliado haya contratado sin previo consentimiento del Proveedor; salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito comprobado que le impida al Afiliado comunicarse con el Proveedor o con el Personal de Asistencia.
3. Cuando hay indicios de que el Afiliado está usando los Servicios para beneficio de terceros.

4. Cuando la Situación de Asistencia es causada por energía nuclear o radiación.
5. Cuando la Situación de Asistencia es causada por hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza, o cuerpo de seguridad.
6. Cuando la Situación de Asistencia es causada por la ingestión de bebidas alcohólicas, sustancias controladas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, legalmente comprobada.
7. Cuando la Situación de Asistencia es causada por la participación en prácticas deportivas, competencias, pruebas preparatorias o entrenamientos.
8. Cuando la Situación de Asistencia es causada por la participación en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
9. Cuando la Situación de Asistencia es causada por la destinación del Vehículo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
10. Cuando la Situación de Asistencia exista antes de la fecha de inicio de la vigencia del Programa de Asistencia (daño preexistente).
11. Por la mala fe del Afiliado comprobada por el Personal de Asistencia del Proveedor.
12. Cuando no exista la infraestructura pública o privada o las condiciones de seguridad del lugar no permitan llevar a cabo la prestación del Servicio, es decir, cuando sea imposible la prestación del servicio por falta de accesos o cuando la integridad física del proveedor esté en riesgo.